

ANEXO UNO

PUNTO 4. NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

INFORMO A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ESTE CONSEJO CIUDADANO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL NOMBRAMIENTO DEL **C.P. LUIS GUZMÁN ZÁRATE** COMO TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

EL CONTADOR GUZMÁN ZÁRATE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ESTA DEFENSORÍA Y HA ACREDITADO SUS CONOCIMIENTOS Y EJERCICIO PROFESIONAL, A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y LOS DIVERSOS CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO DURANTE MAS DE 5 AÑOS.

SUS FUNCIONES PRINCIPALES SERÁN LAS DE SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ESTA DEFENSORÍA, VIGILANDO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA.

NO SE, SI ALGUNA DE LAS O/ LOS CONSEJEROS QUIERE AGREGAR ALGO SOBRE ESTE TEMA??

ANEXO DOS: INFORME SITUACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA DEFENSORÍA

Actualmente se cuenta con el inmueble ubicado en la calle de Derechos Humanos No. 210 Colonia América, que es donde operan las oficinas centrales de esta Defensoría, su estado es óptimo, aunque, en caso de entrar en operación la nueva estructura orgánica, no será suficiente para albergar a todo el personal que se propone aumentar.

La Defensoría cuenta, también, con el edificio que se localiza en la calle de Arteaga No. 414 en el centro de la ciudad; dicho inmueble está abandonado desde el año 2008. Sus estructuras están en buenas condiciones; sin embargo las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pisos, pintura e impermeabilizantes están deteriorados, y los accesorios como la cancelería, puertas y ventanas están dañadas, lo cual implica diseñar y ejecutar un proyecto de rehabilitación y acondicionamiento, para que, en su caso se pueda hacer uso de las instalaciones.

En cuanto a las 12 defensorías regionales existentes, ocho pagan arrendamiento; las cuales son: Huajuapan de León, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, Huautla de Jiménez, Puerto Escondido, Tehuantepec, Tuxtepec y Ciudad Ixtepec.; y cuatro inmuebles se encuentran en comodato, las cuales se ubican en: Juchitán de Zaragoza, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Agustín Loxicha y Santa María Huatulco, sin embargo, todas ellas requieren de mantenimiento.

Se cuenta con una plantilla vehicular con un total de 19 vehículos, siendo 11 automóviles tsuru, 6 camionetas y dos motocicletas cuyas condiciones se ubican entre regular y malas, que, de acuerdo a los años de servicio con los que cuentan, algunos requieren de su baja y reposición.

Entre el inventario del mobiliario de oficina, se cuentan con 40 PC, 2 lap tops 25 impresoras y dos proyectores; clasificados en las categorías de regular y malo; por lo que es urgente actualizar el equipo.

También, existe mobiliario básico para el personal que son: escritorios, sillas, archiveros, libreros; sin embargo, en caso de aumentar personal a la plantilla laboral, será necesario incrementar el mobiliario

ANEXO TRES
**INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN
ESTA ADMINISTRACIÓN AL 12 DE FEBRERO 2013**

**RECOMENDACIÓN 9/2012 XOXOCOTLAN. USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y
AGRAVIO A PERIODISTAS.**

- (EN VÍAS DE ACEPTACIÓN, SE SIGUE EN PLATICAS CON ELLOS)
- SE ESTÁ EN ESPERA DE QUE LOS PETICIONARIOS PRESENTEN SU RECURSO DE IMPUGNACIÓN.
- LA COLABORACIÓN SOLICITADA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO HA SIDO ACEPTADA.
- EN CASO DE QUE NO SE PRONUNCIE EL PRESIDENTE SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO.

RECOMENDACIÓN 10/2012 TAMAZULAPAN. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL ALBERGUE INFANTIL.

- ACEPTADA

RECOMENDACIÓN 11/2012 AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ CASO #YOSOY132

- ACEPTADA PARCIALMENTE Y SE FORMULARON RECONSIDERACIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTÁ EN TÉRMINO PARA QUE DÉ RESPUESTA.

RECOMENDACIÓN 12/2012 DETENCIÓN ARBITRARIA DEL PADRE SOLALINDE

- EN TÉRMINO DE SER ACEPTADA

RECOMENDACIÓN 1/2013 IEEPO NIÑO AGREDIDO EN SALÓN DE CLASES

- ACEPTADA

ANEXO CUATRO

INFORME A LA CIUDADANÍA SOBRE: ALERTA TEMPRANA 1/2013

Considerando que:

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo segundo establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales y que cada Estado parte, se compromete a respetar y garantizarlos a todos los individuos que se encuentren en su territorio. De donde se infiere que la seguridad pública es una facultad exclusiva del Estado; situación que refrenda el Artículo Séptimo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Primero determinan que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dicta en su Artículo Décimo Sexto que el Estado de Oaxaca les reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social y política en tanto se constrñan a lo determinado a la ley reglamentaria del artículo en cita. Y se acate el orden jurídico vigente.

Que el Artículo segundo de la Constitución Local manda que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Y Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Que el Artículo 114 de la Constitución Local faculta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para proteger los derechos humanos y la no discriminación, consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, externa su preocupación por la creación de la autodenominada Policía comunitaria de Santos Reyes Nopala. Que pudiera tornarse ilegal al no cumplir con los ordenamientos legales al respecto, existiendo el riesgo de que se atente contra los derechos humanos, y las garantías individuales de los habitantes de la comunidad, al carecer de legalidad y certeza jurídica, por no contar con el profesionalismo y eficiencia para garantizar la seguridad pública a los habitantes del Municipio de Santos Reyes Nopala, Mixtepec, Oaxaca.

Por lo que, ante el riesgo de violación de los derechos humanos de imposible reparación. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 115, fracción séptima de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y Artículos Décimo Tercero, fracción sexta; y Artículo Vigésimo Quinto, fracción vigésimo quinta de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, adminiculados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, procede a emitir la presente

ALERTA TEMPRANA, A:

El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca

Para que implemente las acciones necesarias a fin de garantizar la gobernabilidad, estabilidad y paz social en el municipio de Santos Reyes Nopala y poblaciones circunvecinas.

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca

Para que coordine las acciones necesarias para que la Policía Estatal, la Agencia Estatal de Investigaciones y la Policía Municipal de Santos Reyes Nopala, brinden la seguridad pública que se requiera a fin de proteger a las personas y los bienes de los habitantes de ese municipio.

Se realicen las acciones tendientes a restablecer el orden previsto en la Constituciones federal y Estatal sobre grupos de particulares que desempeñan funciones exclusivas del Estado.

Se solicite, de requerirse la colaboración de las instituciones Federales de Seguridad Pública.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca

Para que la Agencia Estatal de Investigaciones, se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a fin de implementar acciones que brinden seguridad al municipio aludido.

Se configure delito e inicie legajo de investigación o averiguación previa si algún particular realice funciones exclusivas del Estado y el Municipio.

A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Para que coadyuve en el ámbito de sus atribuciones, con la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Al Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala.

Para que las funciones de seguridad pública competentes al Municipio se realicen dentro del marco de la ley.

Que se abstenga de formar grupos civiles armados, toda vez que pudiera incurrir a violaciones de los derechos humanos garantizados por las Constituciones federal y estatal y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.:

ATENTAMENTE:

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA:

C. ARTURO DE JESÚS PEINBERT CALVO.

ANEXO CINCO
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME ESPECIAL SOBRE EL ALZA DEL TRANSPORTE

Expediente: DDHPO/149/(01)/OAX/2013.

Fecha de Inicio: 01 de febrero de 2013.

<i>Elevan a 6.00 pesos tarifa de transporte público en Oaxaca capital",</i>	Situación que ha sido rechazada por la ciudadanía, pues no sólo es injustificada sino que además daña la economía de la mayoría de los oaxaqueños quienes viven con menos de dos salarios mínimos al día; aunado a que tampoco se realizó una consulta que permitiera la evaluación del servicio y la regulación de las unidades de transporte.
Mediante los oficios correspondientes, se solicitaron informes a la Secretaría de Vialidad de Transporte del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado; así como a los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, san Sebastián Tutla, San Andrés Huayapam, Tlalixtac de Cabrera, San Antonio de la Cal, Santa María Atzompa y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.	Las autoridades involucradas se encuentran dentro del término concedido para rendir sus informes respectivos.

ANEXO SEIS

REGRESIVA: PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de febrero del 2013

El 3 de enero del 2013 se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma al Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se argumenta que en posible caso de contradicciones entre nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por México sobre Derechos Humanos; deberá prevalecer la interpretación del Texto Constitucional y no la universalidad de los Tratados de los Derechos Humanos suscritos por nuestro País.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, convencida de los avances logrados en materia legislativa en nuestro País. Donde en el Artículo Primero de nuestra Carta Magna ya se encuentran expresados los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Reproueba todo tipo de acto que pretenda reducir o acotar los derechos de las personas y atente contra el principio constitucional de progresividad que caracteriza a los derechos humanos, estableciendo la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

Quienes integramos el Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca reafirmamos que el principio Pro-persona que establece que la interpretación de la defensa, protección y promoción los derechos humanos en un País no solo depende de que estén reconocidos en la Constitución, o en diversos tratados que consagran los derechos humanos; sino también de que los órganos de Impartición y administración de Justicia reconozcan el sentido, el alcance y los fines de todas las normas que reconocen los derechos humanos, que aun y cuando parezcan ajenas a los ordenamientos Jurídicos nacionales nutren y dan integralidad a los sistemas jurídicos propios de un País.

Este principio Pro- persona contribuye a conocer y proteger con mayor efectividad los derechos humanos y por ello reiteramos nuestro interés y seguridad que mediante la aplicación del mismo, podremos avanzar hacia una cultura de la legalidad y el respeto, que asegura la paz social, el bienestar y el desarrollo al que aspiramos los Oaxaqueños.

En tal virtud el Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca considera regresiva la iniciativa de reforma constitucional mediante la cual se pretende modificar el Artículo Primero de nuestra Constitución Federal por lo cual solicitamos a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el desechamiento de dicha propuesta de reforma.

ATENTAMENTE

**CONSEJO CIUDADANO DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

C. HÉCTOR LORENZO ESTRADA
CONSEJERO CIUDADANO

C. MARÍA EUGENIA MATA GARCÍA
CONSEJERA CIUDADANA

C. PEDRO MATÍAS ARRAZOLA
CONSEJERO CIUDADANO

C. SARA PILAR MÉNDEZ MORALES
CONSEJERA CIUDADANA

C. MARTA JULIA AVENDAÑO CÓRDOVA C. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA
CONSEJERA CIUDADANA CONSEJERO CIUDADANO.

C. ARTURO PEIMBERT CALVO
Presidente del Consejo Ciudadano y
Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca